



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

7880

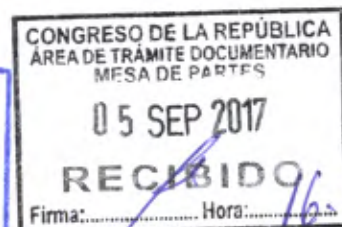
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 4 SET. 2017

OFICIO N° 3207-2017-PCM/SG/SC

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, (Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1125/2016-CR
Referencia : Oficio N° 1482-2016-2017/CDRGLMGE-CR Expediente N° 201712048

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, que propone modificar los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro poblado

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1131-2017-PCM/OGAJ, y el Memorando N° 646-2017-PCM/SD, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

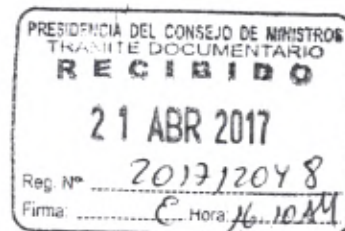
Atentamente,

.....
Maria Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

VCG/wpm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 10 de abril de 2017



OFICIO P.O. N° 1482 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima


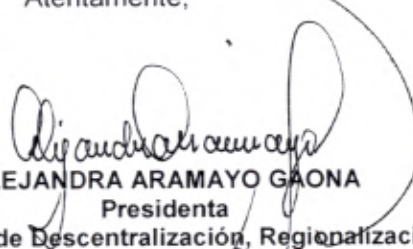
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1125/2016-CR, ley que modifica artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1131 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".

Referencias : a) Memorando N° 646-2017-PCM/SD
b) Memorando N° 319-2017-PCM/OGAJ
c) Memorándum N° 602-2017-PCM/SC

Fecha : Lima, 03 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia c), a través del cual se solicita se emita la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Moisés Mamani Colquehuanca del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado" tiene por objeto modificar los artículos 128, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados y al responsabilidad en el uso de los mismos.
- 2.4 En ese sentido, la iniciativa legislativa propone las siguientes modificaciones a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Proyecto de Ley
<p>ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:</p> <p>(...)</p> <p>6. La facultad de gestionar apoyo en beneficio de su Centro Poblado, en el marco del acuerdo del Consejo Municipal y conforme a las facultades delegadas.</p> <p>7. Otros ingresos, al margen de los destinados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones delegadas, los que se aprobarán en Consejo Municipal y previa suscripción de la municipalidad delegante.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará los primeros días de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado en el marco de un Acuerdo de Consejo de la Municipalidad delegante puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrios a los propietarios de predios que se ubiquen dentro de su ámbito territorial, y que hayan sido efectivamente prestados.</p> <p>Los generados por convenios gestionados por los alcaldes de los Centros Poblados con instituciones públicas y privadas, que se materialicen en proyecto de interés del centro poblado y que coadyuven al desarrollo socioeconómico de su circunscripción, los que deberán ser suscritos por el Alcalde de la municipalidad delegante.</p> <p>Las donaciones de bienes y servicios que realicen instituciones públicas y privadas, cuya Acta de</p>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	<p>recepción deberá ser suscrita por el Alcalde de la Municipalidad delegante.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados. Informar a inicios de cada año a las municipalidades delegantes, sobre el uso detallado de los recursos transferidos a sus municipalidades, así como de los convenios celebrados y donaciones recibidas.</p>

- 2.5 Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.
- 2.6 Asimismo, a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regula la creación de las municipalidades de los centros poblados, así como la asignación de recursos, estableciéndose lo siguiente:

"ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS
Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO
Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto."

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

- 2.7 En concordancia con las normas antes citadas, el artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes."

- 2.8 Dentro de este contexto normativo, cabe señalar que el proyecto de ley bajo análisis propone otorgar facultades a las Municipalidades de Centros Poblados a fin de gestionar otros ingresos al margen de los destinados para el cumplimiento de las funciones delegadas que son aprobadas por el Concejo Municipal. Al respecto, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, tienen autonomía administrativa, política y económica; siendo que las municipalidades de centros poblados son creados conforme a Ley; así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencia, con sujeción a la Constitución y a la Ley.
- 2.9 En tal sentido, es de advertirse que las municipalidades de centros poblados no cuentan con autonomía política, económica y administrativa que poseen las municipalidades provinciales y distritales, al no tener las mismas funciones previstas por ley para los gobiernos locales provinciales y distritales; más aún, si las municipalidades de los centros poblados se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias, funciones delegadas, así como los recursos que se le asignan en proporción a su población y a los servicios públicos delegados, por decisión de la municipalidad provincial o distrital que la crea.
- 2.10 De otro lado, respecto a incluir como recursos de las Municipalidades de centro poblado las donaciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas y privadas, debe tenerse presente que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aceptar las donaciones legados subsidios o cualquier otra liberalidad, por lo que, se considera innecesaria la propuesta normativa en dicho extremo, por cuanto ya se encuentra regulada dicha atribución al Concejo Municipal, en razón del cual, como ya se mencionó anteriormente, dichos recursos son entregados en proporción a las funciones delegadas a la municipalidad de centro poblado.
- 2.11 Por las consideraciones antes señaladas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".
- 2.12 Finalmente, es menester indicar que mediante Memorando N° 646-2017-PCM/SD la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° 039-2017-PCM/SD-SSARL conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

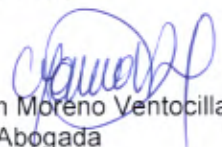
N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado", señalando que la propuesta normativa **no resulta viable**.

- 2.13 En tal sentido, se recomienda remitir el Memorando N° 646-2017-PCM/SD y el Informe N° 039-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, **se formula observación al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR "Ley que modifica artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado"**.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente Informe así como el Memorando N° 646-2017-PCM/SD y el Informe N° 039-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,


 Carmen Moreno Ventocilla
 Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 646 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".

REFERENCIA: a) Memorándum N° 319-2017-PCM/OGAJ
b) Memorándum N° 519-2017-PCM/SC
c) Oficio P.O. N° 1482-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 19 JUL 2017

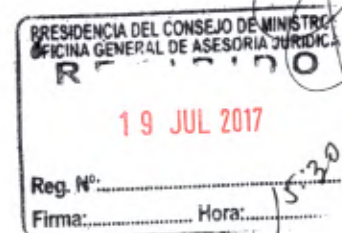
Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita a la Secretaría de Descentralización remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado"; en virtud al pedido formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 039-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 039 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 319-2017-PCM/OGAJ
b) Memorándum N° 519-2017-PCM/SC
c) Oficio P.O. N° 1482-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : 13 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado"; en virtud al pedido de opinión formulado por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorándum N° 319-2017-PCM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el pedido de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR.
- 1.2. Mediante el Oficio P.O. N° 1482-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Alejandra Aramayo Gaona, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado".





II. ANÁLISIS:

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.
- 2.2. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- 2.3. En ese sentido, el Proyecto bajo análisis propone adicionar en el artículo 128 los numerales 6 y 7 con la finalidad de otorgar la facultad de gestionar apoyo en beneficio de su Centro Poblado, en el marco del acuerdo de Concejo Municipal y conforme a las facultades delegadas y gestionar otros ingresos, al margen de los destinados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones delegadas, los que se aprobarán en Concejo Municipal y previa suscripción de la municipalidad delegante.

Al respecto, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, tienen autonomía administrativa política, económica y administrativa. Las municipalidades de centro poblado son creadas conforme a Ley. Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a la Ley.

De acuerdo a las citadas normas, las municipalidades de centro poblado no cuentan con la autonomía que sí está expresamente establecida para las municipalidades provinciales y distritales, por lo tanto no poseen las mismas funciones o facultades previstas por la Ley para los gobiernos locales provinciales y distritales. En esta línea, el artículo 128 de la LOM señala los aspectos que debe contener la ordenanza municipal de creación de la municipalidad del centro poblado, entre los que se encuentran las funciones que se le delegan y los recursos que se le otorgan, siendo ello decisión de la municipalidad provincial que la crea y que debe ser acorde con los parámetros de la Ley.

En este contexto, el citado artículo 128 de la LOM establece que la ordenanza municipal mediante la cual se crea la municipalidad de centro poblado debe contener, entre otros, la delimitación territorial de la misma, lo cual no implica que la municipalidad de centro poblado sea responsable de la atención de todas las necesidades de la población habitante, sino sólo el ejercicio de las funciones expresamente delegadas mediante la respectiva ordenanza.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese sentido, **corresponde a la municipalidad distrital o a la municipalidad provincial de la circunscripción la atención de las necesidades y el cumplimiento de la provisión de servicios que les son atribuibles conforme a la propia LOM** y, en el marco de ello, realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos que les permita cumplir con dichas funciones y los que se destinen al cumplimiento de las funciones delegadas, pudiendo en todo caso recibir y evaluar las propuestas que se presenten para tal efecto, **por lo que no es necesario que las municipalidades de centro poblado cuenten con las facultades propuestas mediante el Proyecto de Ley.**

- 2.4. Con relación a la propuesta de modificación del artículo 133 de la LOM se debe recordar lo señalado en el punto anterior, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 128 de la LOM, la ordenanza municipal que crea las municipalidades de centro poblado debe señalar, entre otros, las funciones que se delegan y los recursos que se le asignan. Asimismo, el primer párrafo del artículo 133 de la LOM precisa que "las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.", de acuerdo a ello, los recursos que se le transfieren a los municipios de los centros poblados deben destinarse exclusivamente para la prestación de los servicios públicos de acuerdo a las funciones que se le deleguen.

En ese mismo sentido, en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. Asimismo de manera particular el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley de Bases de la Descentralización establece que, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que **la entrega de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados prevista tanto en la Ley de Bases de la Descentralización como en la Ley Orgánica de Municipalidades tienen como finalidad cubrir únicamente el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados.**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por ello, no corresponde que mediante la citada propuesta se disponga que forman parte de los recursos de las municipalidades de centro poblado aquellos gestionados por el alcalde de dichas entidades "que se materialicen en proyectos de interés del centro poblado y que coadyuven al desarrollo socioeconómico de su circunscripción (...)", toda vez que **no es función de dichas municipalidades coadyuvar el desarrollo económico de la población que habita en su circunscripción, sino prestar los servicios que se le han delegado mediante la respectiva ordenanza municipal.**

Finalmente, con relación a incluir como recurso de las Municipalidad de Centro Poblado las donaciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas y privadas, se debe tener en cuenta que dichas donaciones deberán ser aceptadas por el Concejo Municipal de las Municipalidades de Centro Poblado, en virtud a la atribución señalada en el numeral 20 del artículo 9 de la LOM, de acuerdo a la cual corresponde al Concejo Municipal "Aceptar las donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra liberalidad"; no considerándose necesario incluir a las donaciones de manera expresa como recurso de dichas municipalidades ya que ello se encontraría implícito en la atribución legal del Concejo Municipal antes referida, la cual además de las donaciones incluye a los legados, subsidios, y a modo de cláusula *numerus apertus*, a cualquier otra liberalidad.

- 2.5. Con relación a la modificación del artículo 134 de la LOM, se considera importante que las municipalidades de centro poblado rindan cuentas de los recursos que se les otorga, lo cual debe estar siempre relacionado con el cumplimiento de las funciones delegadas, más aún cuando se ha indicado que las municipalidades de centro poblado constituyen autoridades con poder delegado que no constituyen un nivel de gobierno y que por tanto carecen de autonomía política, económica y administrativa.

III. CONCLUSIONES:

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1125/2016-CR, "Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a recursos de las Municipalidades de Centro Poblado", consideramos no viable la misma.

Atentamente,

Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros

